

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(1.) CIRCULAR NUMERO 100.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, he recibido en el dia de ayer la Real órden fecha 25 de Octubre último cuyo tenor es el siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente.—Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real órden que con fecha de 26 de Noviembre del año próximo pasado se espidió por el ministerio de mi interino cargo determinando los casos y circunstancias en que correspondía á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del consejo de Ministros.

1.º Que la Milicia nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del gobernador ó comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla, decidiéndose á su defensa.

2.º Del mismo modo tomarán los gobernadores y gefes superiores militares, á quienes por la ordenanza general del ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia nacional en todas las capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y órden público quedarán declaradas las Capitales donde ocurrieren en estado de guerra y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el órden y la tranquilidad se hayan

restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes.

3.º En las demas poblaciones será atribucion de las autoridades politicas ó de las civiles, en defecto de aquellas, el disponer de la Milicia nacional siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales, ó interiores, auxiliandola en este caso el Gefe superior militar, previo el oportuno requerimiento.

4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescripto en el Real Decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes.»

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y esacta observancia, en un punto en que se hallan bien marcadas las atribuciones de la autoridad militar con respecto á la Milicia Ciudadana, pues he notado bastante abuso en esta provincia, ocasionado sin duda, por efecto de contemplacion en unos, y de escesivo celo en otros; en atencion á que siendo este proceder contrario al espíritu y esencia de la ley que protege, y para lo que se formó esta equilibrante fuerza, es indispensable que cada una de todas las autoridades se contraiga esactamente á su círculo, segun en aquella se ordena, asi como tambien en las demas aclaraciones que sobre este particular se han hecho posteriormente. Chinchilla 16 de Noviembre de 1838.—Fernando María Ferrer.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

*Decreto que se cita en la anterior Real órden.*

MINISTERIO DE LO INTERIOR.—Por el Señor Secretario del despacho de la Guerra se ha comunicado al de lo interior el siguiente Real decreto.

*Su Magestad la REINA Gobernadora se*



ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Deseando remover todos los obstáculos que puedan oponerse al mas pronto y completo exterminio de los enemigos del Trono legitimo de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II y de las libertades nacionales, asegurando juntamente la disciplina de las tropas y la rapidez que requieren las operaciones militares; oido el Consejo de Ministros, y conformándome con su dictámen, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los Capitanes generales me pondrán inmediatamente la Provincia ó Provincias civiles de las comprendidas en sus respectivos distritos militares que convenga declarar en estado de guerra, por haber en ella facciones, cuya destruccion ecsija esta medida.

Art. 2.º Sin perjuicio de la consulta prescrita en el artículo anterior, quedan autorizados los Capitanes generales para proceder desde luego á dicha declaracion en casos urgentes, publicando al efecto los correspondientes bandos de guerra con arreglo á ordenanza, de que darán cuenta sin demora para mi soberana aprobacion.

Art. 3.º Toda tropa que se halle empleada en persecucion de facciones se considerará por este solo hecho, aun cuando el territorio en que opere no esté declarado en estado de guerra sujeta á quanto las Reales ordenanzas previenen para el Ejército de campaña.

Art. 4.º Encargo muy particularmente á los Capitanes generales que me propongan cuándo pueda cesar el estado de guerra en que se haya declarado el todo ó parte de sus distritos, tan pronto como las circunstancias permitan que termine una situacion que deberán considerar siempre como excepcional y dolorosa para mi corazon, que solo anhela el que los pueblos gocen de los beneficios del órden y de la paz bajo el imperio de las leyes comunes.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De Real órden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1835.—Almodovar.—Y de la misma Real órden comunicada por el Sr. secretario del Despacho de lo Interior, lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1835.—El Subsecretario de lo Interior.—Angel Vallejo.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(2.)

El Exmo. Sr. General 2.º cabo interino de estos Reinos en oficio de 6 del corriente me dice lo que sigue.

Remito á V. S. ejemplares de la orden general del ejército de 19 de octubre último para que se sirva darle la mayor publicidad en el distrito de su mando previniendo que cada compañía conserve un ejemplar, y que los gefes de los cuerpos cuiden de que se lea á los soldados.

Cuya orden general citada se estampa á continuacion con el fin de que por medio de este periódico, tenga la debida publicidad en esta provincia. Peñas de S. Pedro 13 de Noviembre de 1838.—Antonio Alvarez Castellanos.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Seccion central.—Orden general del ejército del Centro del 19 de octubre de 1838, en el cuartel general de Caspe.

El parte de la derrota vergonzosa de la segunda division mandada por el desgraciado general D. Ramon Pardiñas ocurrida el 1.º del actual que me comunicaron con la misma fecha el gobernador de Alcañiz y el brigadier D. Cayetano Urbina en quien recayó el mando, y cuantas noticias han llegado á mi conocimiento por diferentes testigos de tan deplorable acontecimiento, me rectificaron en el concepto que formé desde luego de que solo podia ser efecto de una monstruosa indisciplina que habia producido repetidos actos de insubordinacion y de toda especie de desórdenes, que quedando siempre impunes, concluyeron con la fuerza moral de gefes, oficiales y sargentos. Cinco batallones de este ejército, los mas fuertes en número fueron casi totalmente destruidos por un enemigo miserable y que solo es valiente cuando dá con cuerpos que desconocen la disciplina y la subordinacion. Ellos han pagado bien caras sus faltas, y se han cubierto de oprabio abandonando á sus compañeros, que combatiendo con decision, encontraron una muerte gloriosa en el campo de batalla, y á los heridos, que despues de prisioneros fueron inhumana y cruelmente sacrificados: 96 sargentos, segun dicho del verdugo Cabrera, han sido asesinados en el Forcall en las mismas cárceles en que estaban encerrados, y el resto de la tropa muere en una prision insalubre, estrecha, sin ventilacion, y sin tener por todo alimento mas que algunas patatas crudas, que mantienen lánguidamente una existencia que quisieran no haber conservado. Tan pronto como sean comprobados estos hechos, que solo sabemos por relato de los mismos enemigos incluso el cabecilla principal, tomaré las medidas que crea indispensables para contener atrocidades de que apenas hay egemplo en la historia de los pueblos mas bárbaros, y proteger en lo sucesivo las vidas de los defensores de nuestra justisima causa; pero como la ordenanza marca las penas á que se han hecho acreedores cuantos concurren á la mencionada accion, con arreglo á ella, y creyendo de absoluta necesidad que la ley sea escrupulosamente observada, para evitar nuevas desgracias, he resuelto lo siguiente:

1.º Quedan suspensos de sus empleos todos los Sres. gefes, oficiales y sargentos de los regimientos de Africa y Córdoba, y del escuadron del 6.º ligero de caballeria que concurren á la accion del 1.º del corrien-



te en las inmediaciones de Maella.

2.º Todos los comprendidos en el artículo anterior, se reunirán á la mayor brevedad posible en la plaza de Jaca, y el general segundo cabo de Aragon nombrará un gefe de recomendables cualidades militares, el cual con arreglo á los artículos 43 y 59 del título 17, tratado 2.º, 117 y 118, título 10, tratado 8.º de las Reales ordenanzas; 2.º, 3.º y 4.º de la adición á las mismas de 5 de diciembre de 1809, y 8.º, 9.º, 10 y 11 de la orden general de este ejército de 17 de julio último, formará la causa competente sin la menor dilación analizando los motivos que han traído á los referidos cuerpos al grado de desmoralización militar que ha producido su ruina, echando un borron al ejército español, que tan repetidas pruebas está dando en la generalidad de valor, disciplina y decision por la hermosa causa que defiende.

3.º Los gefes y oficiales de estado mayor y los ayudantes de campo del general Pardiñas pasarán tambien á la plaza de Jaca á disposicion del fiscal que forme la causa como testigos que deben declarar en ella.

4.º Los cabos y soldados que se han salvado de los mencionados cuerpos de infantería serán distribuidos en los demas de este ejército, donde su conducta sucesiva será cuidadosamente observada sin perdonarles la menor falta.

5.º Los gefes, oficiales y tropa del regimiento de Córdoba que no concurrieron á la accion de Maella quedarán á disposicion del inspector general de su arma para que los emplee, si lo cree conveniente, en la reorganizacion de este cuerpo; y los de las mismas clases de los batallones 1.º y 2.º de Africa que no concurrieron á la referida accion, pasarán como efectivos ó supernumerarios al tercer batallon del propio regimiento.

La munificencia del generoso corazon de S. M. ha sido grande en esta desastrosa guerra, premiando con mano pródiga los servicios del ejército; pero esto no ha bastado á estimular todas las clases al exacto cumplimiento de sus deberes marcados sabiamente en las Reales ordenanzas: se han tolerado repetidas faltas de toda especie; indulgencia perjudicial, pues sin disciplina y sin subordinacion no hay ejército, ni hay sociedad; y decidido yo á no seguir tal ejemplo mientras S. M. me honre con su confianza, al paso que nada omitiré para proporcionar á mis subordinados la gloria y el bienestar posible, haré observar la ordenanza sin perdonar la mas leve falta, cualquiera que sea el individuo que la cometa.—Antonio Van-Halen.

Lo que por disposicion de S. E. se comunica en la orden general del ejército para conocimiento de todos los individuos que lo componen.—El brigadier gefe de estado mayor general, Pedro Chacon.

Y de orden del Escmo. Sr. general segundo cabo interino de este reino se hace saber á esta guarnicion y demas personas á quienes corresponda. Valencia 3 de noviembre de 1838.—El coronel gefe de estado

mayor, Miguel Cormanó.—Es copia.—El Comandante General, Antonio Alvarez Castellános.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### (3.) *Venta de Bienes Nacionales.*

En la Subasta celebrada en las casas consistoriales de esta Ciudad el dia 9 del corriente, segun se previene en la Real instrucion de 1.º de Marzo de 1836 se remataron las fincas, que á continuacion se espresan, por las cantidades á saber.

#### *Que pertenecio á religiosas Dominicás de Alcaráz*

Una Huerta en la rivera de Alcaráz, y sitio de la madre, de dos fanegas de tierra en riego, y dos celemines de secano, con un Peral del buen cristiano, dos peretos, un manzano, 15 pumares, cuatro plantones de id. y 12 guindos; sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta Navidad del corriente año en 420 rs. y capitalizada en 12.600 rs. vn., y rematada en la misma cantidad.

Chinchilla 10 de Noviembre de 1838.—Santiago Alvarruiz.

## COMISION PRINCIPAL DE ARVITRIOS DE (4.) AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Nota de las fincas Nacionales que procedentes de Comunidades Religiosas, han sido tasadas á solicitud de particulares, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 para la enagenacion; y son á saber.

#### *Que pertenecieron á las Monjas Franciscas de Albacete.*

Una labor denominada Villanueva, sita en término de la Villa de Barrax, dividida por la Comision de agricultura en dos mitades segun está arrendada.

1.ª Mitad compuesta de 172 fanegas 9 celemines 3 cuartillos de tierra con su casa que la lleba en arriendo hace muchos años, Juan Iniesta en una fanega de cada ocho de su producto, sin que resulte carga alguna contra ella, tasada en 24.520 rs. 19 ms. y capitalizada en 28.590 rs. vn.

2.ª Mitad, compuesta de 167 fanegas de tierra, con su casa, arrendada en igual forma á Roque Iniesta, tasada en 22.329 rs. 29 ms.; y capitalizada en 22.590 rs. vn.

#### *Que pertenecieron á los frailes Carmelitas de Lietor*

Una Hacienda llamada de los Villares, sita en la jurisdiccion de Letur y se compone de Casa, Molino de aceite con dos vigas, Huerto, Huerta de riego con 15 fanegas 2 celemines 3 cuartillos de tierra en diversos pedazos, y en ellos existen 589 olivos, 19 plantas de estos, 66 moreras y tres granados agrios: 260 fanegas 2 celemines y 3 cuartillos de tierra secano en varios sitios, 505 id. de Sierra con monte, entre los que 70 pueden labrarse y 14 tienen algun Pinar; y una viña con 11.500 vides, arrendada por tres años, que cumplen en fin de Diciembre de 1839 en 3.200 rs. cada uno, sin que resulte carga alguna contra ella, tasada en 88.153 rs. 22 ms. y capitalizada en 96.000 rs. vn.—Chinchilla 30 de Octubre de 1838.—El comisionado principal, Santiago Alvarruiz.



## COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(5)

*Estado de los pueblos á quienes se han liquidado sus suministros en el mes que fina, y créditos que les resultan.*

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Importe de sus créditos liquidados.</u>	<u>Epoca á que corresponden.</u>
Albacete. . . . .	516 rs. 16 mrs.	Abril de 1837
Almansa. . . . .	7.502 .. 30	2.º trimestre de 1838
Tobarra. . . . .	6.774 .. 33	Id. Id.
Letúr. . . . .	6.215 .. 25	1.º Id. Id.
	1.652 .. 32	2.º id. Id.
	9.874 .. 17	Año de 1837
Yeste. . . . .	1.927 .. 8	Primer trimestre de 1838
	353 .. 18	2.º id. Id.
	1.032.	3.º id. Id.
Chinchilla. . . . .	2.439 .. 24	Febrero y Marzo de Id.
	4.591 .. 14	Marzo de Id.
	468.	Id. Id.
	30.208 .. 1	Primer trimestre de Id.
Alcalá del Jucar. . . . .	3.145 .. 3	1.º id. 1837
	1.428 .. 6	2.º id. Id.
	3.540 .. 1	3.º id. Id.
	3.446 .. 16	4.º id. Id.
Fuente Albilla. . . . .	89 .. 28	Abril y Octubre de 1833
	650 .. 20	Setiembre y Octubre de 1835
	128 .. 4	Marzo, Julio, Sbre. y Nbre. de 1836
	1.083 .. 4	Primer trimestre de 1837
	767 .. 4	2.º id. Id.
	2.550 .. 28	3.º id. Id.
Casas de Besa. . . . .	1.348 .. 4	4.º id. Id.
	7.176 .. 24	2.º id. Id.
	4.126 .. 24	3.º id. Id.
Cenizate. . . . .	552 .. 1	4.º id. Id.
	914 .. 4	Primer trimestre de 1837
	876 .. 10	4.º id. Id.
	1.653 .. 31	3.º id. Id.
Tarazona. . . . .	952 .. 32	Marzo y Diciembre de 1836
	35.913 .. 14	4.º trimestre de Id.
	9.117 .. 15	1.º id. 1837
	12.039 .. 16	2.º id. Id.
	10.159 .. 8	3.º id. Id.
Vianos. . . . .	9.877 .. 28	4.º id. Id.
	74 .. 16	Enero de Id.
	1.114 .. 17	2.º trimestre de Id.
	330.	Julio y Agosto de Id.
Navas de Jorquera. . . . .	1.862 .. 16	Octubre y Noviembre de Id.
	184 .. 24	2.º trimestre de 1838
	687 .. 2	2.º trimestre de 1837
Navas de Jorquera. . . . .	1.469 .. 6	3.º id. Id.
	1.813 .. 6	4.º id. Id.
	265 .. 18	1.º id. 1838
	<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>192,883 .. 33</b>

Chinchilla 31 de Octubre de 1838.—E. M. D. H. M.—Manuel Sanchez del Campo.—E. D. P.—  
Ramon Barnuevo,

IMPRESA A CARGO DE D. PEDRO MARTINEZ.